

NOTA A DESPACHO: Popayán, 17 de marzo de 2022.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez informándole que en respuesta al requerimiento efectuado por este despacho mediante auto N° 53 del 22/01/2020, las partes allegan documento en el que manifiestan que solicitan terminación del proceso. Igualmente se verifica el portal de Depósitos Judiciales y se observa que no existe ningún depósito por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer.

La Escribiente,

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN

Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
Radicado:	19001-31-10-001-2018-00139-00
Demandante:	JOAN ALEJANDRO CIFUENTES JIMENEZ
Demandado:	OMAR GIOVANNY CIFUENTES HURTADO

Popayán, Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 313

Visto el informe que antecede, y verificado el expediente, advierte el Despacho que el demandante JOAN ALEJANDRO CIFUENTES JIMENEZ y el demandado OMAR GIOVANNY CIFUENTES HURTADO, por intermedio de sus apoderados judiciales, allegan escrito donde manifiestan que han conciliado y se produjo la cancelación y pago total de la obligación, motivo por el cual solicitan que se dé por terminado el proceso y se levanten todas las medias decretadas.

En atención a lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 42 y 461 del código general del proceso y considerando que está acreditado que los sujetos procesales llegaron al acuerdo del pago de la obligación que se ejecuta en su integridad, se acogerá dicha voluntad expresada por sus representantes judiciales, y como consecuencia dará por terminado el presente proceso.

En mérito de lo anterior el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

JUDICIAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR el acuerdo alcanzado entre las partes a través de sus apoderados judiciales.

SEGUNDO.- DAR POR TERMINADO el presentes proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- LEVANTAR todas y cada una de las medidas cautelares tanto de orden patrimonial como personal decretadas en este asunto que a la fecha se encuentren vigentes.

CUARTO. -NOTIFIQUESE lo aquí dispuesto en la forma ordenada por el Decreto Legislativo No.806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/PXAP